



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Demandante : CONDOMINIO CAMPESTRE PORTOBELLO
Demandado : DIANA CONSTANZA SANDOVAL RINCON Y OTROS
Radicación : 2018-00829

Atendiendo lo solicitado por la ejecutada Diana Constanza Sandoval Rincon y revisado el expediente se advierte media sentencia favorable al demandante o auto que ordena seguir adelante con la ejecución y, que a la fecha el proceso se encuentra inactivo desde hace más de dos (2) años -contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última actuación o diligencia-, merced a que no se solicitó o realizó ninguna actuación.

En tal virtud, como se cumplen los presupuestos del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso para deprecar el desistimiento tácito, es menester terminar el proceso y levantar las medidas cautelares que estuvieren vigentes.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía por desistimiento tácito.

SEGUNDO.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas ordenadas. Oficiése a quien corresponda.

TERCERO.- DENEGAR la condena en costas.

CUARTO.- ORDENAR el desglose de los documentos base de recaudo a favor y a costa de la parte demandante, dejando las constancias del caso en los términos del artículo 116 del CGP.

QUINTO.- Hecho lo anterior, pasen las diligencias al archivo, previa desanotación del Software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ